

Auto interlocutorio No. 086
Demandante: ALBA NANCY CUARTAS DIAZ
Demandado: JUAN CARLOS PARRA QUINTERO
Radicado: 17174318400120080003000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico allegado el día 29 de junio de 2021, la Comisaria de familia de Palestina allega copia del acta de conciliación a través de la cual se llega a un acuerdo frente a la exoneración de la cuota alimentaria pactada a cargo del señor Juan Carlos Parra Quintero y a favor de su hija María Clara Parra Cuartas.

Frente a la documentación allegada no obra prueba alguna de que hubiera sido tramitada, resaltando que tomé posesión del cargo el pasado 02 de noviembre de 2021 y por tanto se desconoce el motivo por el cual no había pasado a despacho esta solicitud. Sírvasse Proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la documentación allegada por la Comisaria de Familia de Palestina Caldas, lo primero que debe precisar el despacho es que en el proceso VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – RELIGIOSO adelantado por la señor ALBA NANCY CUARTAS DÍAZ en contra del señor JUAN CARLOS PARRA QUINTERO, tramitado bajo radicado N° 2008-0030-00 de

esta célula judicial, en diligencia llevada a cabo en la fecha 10 de abril de 2008, aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a las pretensiones de la demanda. En dicho acuerdo se resolvió lo siguiente en relación con los alimentos de la menor María Clara Parra Cuartas:

"SÉPTIMO: El señor JUAN CARLOS PARRA QUINTERO suministrará como cuota alimentaria para el sostenimiento de la menor MARIA CLARA PARRA CUARTAS, una suma equivalente al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, suma que se consignará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes en la cuenta de ahorros que la madre de la menor abrirá a favor de ésta, en BANCAFE Palestina, Caldas, y cuyo número dará a conocer oportunamente al señor PARRA QUINTERO.

Sobre este punto del acuerdo conciliatorio, el señor JUAN CARLOS PARRA QUINTERO, adelantó el trámite de conciliación ante la Defensoría de Familia de Palestina Caldas en lo referente a la exoneración de la cuota alimentaria a favor de su hija, teniendo en cuenta que la misma ya era mayor de edad, determinación con la cual la madre de la joven estuvo de acuerdo y así lo suscribió en el acta de conciliación que posteriormente fue allegada por la Defensoría de Familia a este despacho.

En consecuencia, se dispone agregar a estas diligencias y para todos los efectos legales, el acta de conciliación que da cuenta de la exoneración de la cuota alimentaria a cargo del señor JUAN CARLOS PARRA QUINTERO, y a favor de su hija MARIA CLARA PARRA CUARTAS, sin que se haga necesario el levantamiento de medida cautelar alguna, toda vez que las partes convinieron el pago de la cuota mediante consignación directa del alimentante en cuenta bancaria a nombre de la progenitora de la alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'C' and 'V' with a horizontal line crossing through the middle.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ